

**VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA EL  
MINISTRO ARTURO ZALDIVAR LELO DE LARREA  
RELATIVO A LAS CONSIDERACIONES  
SUSTENTADAS EN EL AMPARO DIRECTO EN**

**REVISIÓN 5351/2014**

En la sesión del 28 de septiembre de 2016, esta Primera Sala resolvió el asunto citado al rubro a favor de revocar la sentencia recurrida y devolver los autos al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.

En el presente asunto, la problemática a resolver fue determinar si le asistía la razón al quejoso sobre el alegato referente a que fue torturado durante la entrevista previa a la declaración ministerial para que confesara los hechos que se le imputaban. Ese argumento se declaró fundado porque el pronunciamiento realizado por el Tribunal Colegiado de Circuito respecto a las obligaciones de las autoridades del Estado de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos con motivo de actos de tortura, no fue acorde al parámetro de regularidad constitucional establecido por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En el caso concreto, el órgano colegiado negó la protección constitucional por estimar que fue correcto que se le concediera valor probatorio a la declaración ministerial del quejoso en la que confesó la comisión de los hechos imputados, porque en ese acto fue asistido por su defensor. Además de que dicha diligencia cumplió con los requisitos previstos en el artículo 249 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Asimismo, el órgano colegiado estimó que en atención al principio de inmediatez procesal, dicha declaración tenía prevalencia sobre la posterior declaración preparatoria en la que el quejoso se retractó de los hechos referidos. De igual forma, el Tribunal Colegiado afirmó que no existía medio de

**VOTO CONCURRENTENTE EN EL AMPARO  
DIRECTO EN REVISIÓN 5351/2014**

convicción alguno que comprobara la tortura alegada por el quejoso, porque el certificado del examen médico que se le practicó no demostraba lesiones que se vincularan con los golpes que aducía haber sufrido.

Por tales consideraciones, la sentencia indica que el estudio del órgano colegiado fue contrario a la doctrina de este Alto Tribunal ya que implícitamente fijó un parámetro de oportunidad y prevalencia para formular la denuncia de tortura e impuso al quejoso la carga de la prueba de acreditar la existencia de la misma. El órgano colegiado debió conceder el amparo al quejoso a efecto de que la autoridad responsable ordenara la reposición del procedimiento para que el juez de la causa diera vista al Ministerio Público y se llevara a cabo una investigación respecto a la denuncia de tortura.

En consecuencia, se revocó la sentencia recurrida y se ordenó la devolución de los autos al Tribunal Colegiado de origen para que ajustara su criterio a la doctrina constitucional de este Alto Tribunal. Asimismo, esta Primera Sala ordenó dar vista al Ministerio Público adscrito al juzgado de la causa para que proceda de inmediato y de oficio a realizar la investigación respectiva a la denuncia de tortura.

Estuve a favor de la sentencia bajo los términos que se plantearon, sin embargo, considero que la misma debió haber estudiado el tema de la detención ilegal porque podría generar un mayor beneficio al quejoso que el que podría alcanzar por la concesión del amparo únicamente por el alegato de tortura.

En efecto, si se llega a comprobar la tortura a través de la reposición del procedimiento para realizar la investigación respectiva, se tendría que excluir la declaración ministerial del quejoso. Sin embargo, si se declara que la detención del quejoso fue ilícita, el efecto de la concesión de la protección constitucional es declarar la nulidad de la detención y las pruebas que deriven inmediata y

**VOTO CONCURRENTENTE EN EL AMPARO  
DIRECTO EN REVISIÓN 5351/2014**

directamente de ella, lo cual incluye la declaración ministerial. De esta forma, no habría necesidad de reponer el procedimiento.

En el presente caso, la detención del quejoso no se ajustó a los parámetros constitucionales correspondientes. En efecto, de la resolución de amparo se advierte que el quejoso fue privado de su libertad en cumplimiento de una orden de búsqueda, localización y presentación de probables responsables y testigos.

De igual forma, el quejoso fue aprehendido a partir de que las hermanas de la víctima les informaran a los policías captores que existía una averiguación previa en contra del quejoso por agresiones que le había proferido anteriormente a la occisa e igualmente les refirieron la dirección del mismo. Posteriormente, los elementos aprehensores se dirigieron al domicilio del quejoso a montar un operativo y cuando advirtieron que se acercaba en su automóvil se dirigieron a él y se identificaron como agentes de la policía de investigación por lo cual el quejoso intentó huir pero logró ser alcanzado y sometido para después ser trasladado ante el Ministerio Público.

Respecto al tema de la detención, el Tribunal Colegiado únicamente indicó que se respetaron las formalidades esenciales del procedimiento porque el juez de la causa la había ratificado, por considerarla legal.

En razón de lo anterior, considero que la determinación del órgano colegiado fue incorrecta, toda vez que esta Primera Sala ha referido que el Ministerio Público no puede forzar la comparecencia de los indiciados mediante una orden de búsqueda, localización y presentación. Tampoco pueden obligarlos a que permanezcan en contra de su voluntad en el lugar en el que se les interroga, pues ello equivale materialmente a una detención.

**VOTO CONCURRENTENTE EN EL AMPARO  
DIRECTO EN REVISIÓN 5351/2014**

Así, cuando los agentes de la policía cuentan con una orden de este tipo, sólo están facultados para notificar a esa persona la existencia de la indagatoria en su contra y señalarle que cuenta con el derecho de comparecer ante la autoridad ministerial para realizar su declaración correspondiente. Ante ello, la persona puede expresar su deseo de no hacerlo y los agentes no pueden detenerla y ponerla a disposición en contra de su voluntad, pues tal acto constituirá materialmente una detención arbitraria<sup>1</sup>.

Por las razones expuestas, considero que la presente sentencia debió analizar el tema de detención ilegal toda vez que podría representarle un mayor beneficio al quejoso.

**MINISTRO ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA.**

---

<sup>1</sup> ORDEN DE BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN CONTRA UN INCULPADO EN UNA INVESTIGACIÓN MINISTERIAL. ES ILEGAL CUANDO EXCEDE LOS EFECTOS JURÍDICOS PARA LOS QUE FUE EMITIDA. Datos de localización: Tesis aislada 1a. CLXXV/2016, Décima Época, Primera Sala, libro 31, junio 2016, tomo I, p. 697.